

7045

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 16.844, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de febrero de 1970 por «Hijos de Ybarra, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.844, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hijos de Ybarra, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1970, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Hijos de Ybarra, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Comercio (Subdirección General del Servicio del I. N. D. I. M. E.) de doce de febrero de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la emitida el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve por la Delegación Provincial de Sevilla de dicho Servicio, que impuso a la Sociedad accionante la multa de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7046

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 17.800, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de marzo de 1970 por doña Aurelia Garay Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.800, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Aurelia Garay Gómez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurelia Garay Gómez contra resolución del Ministro de Comercio de trece de marzo de mil novecientos setenta, que a su vez desestimó la alzada contra la del Subdirector general de Comercio Interior de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, imponiéndole multa de treinta mil pesetas por infracciones en la elaboración de chocolate, debemos declarar y declaramos ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos del recurso, y absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7047

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.685, interpuesto contra resolución tácita de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.685, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Frigoríficos del Ter, S. A.», como demandante, y la Administra-

ción General del Estado, como demandada, contra resolución tácita de este Departamento, desestimatoria de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de C. A. T., relativas a aceptación parcial de deméritos en compras de canales de cerdo, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Frigoríficos del Ter, S. A.", contra resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14 de abril de 1970 (tres de esta misma fecha) y 15 de abril de 1970, así como contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada promovido frente a las mismas ante el Ministerio de Comercio sobre aceptación parcial de deméritos en compraventa de canales de reses porcinas, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, por no hallarse ajustadas a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede reconocer como deméritos los siguientes: en el expediente número 2.540, la cantidad de 389.133,45 pesetas; en el expediente número 2.541, la cantidad de 881.544,14 pesetas; en el número 2.542, la cantidad de 1.088.267,91 pesetas, y, finalmente, en el expediente número 2.543, la cifra de 1.075.005,19 pesetas, salvo error u omisión, con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7048

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de marzo de 1969, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de generadores.

Ilmo. Sr.: La firma «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por las de 30 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1973), 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y prorrogada por la de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de contadores y motores eléctricos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de generadores de diversos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», con domicilio en General Mola, 112, Madrid, por Orden de 10 de marzo de 1969, en el sentido de incluir la importación de:

- diodos MPR 100 y MP 100 (P. A. 85.21.51),
- resistencia ZWS 50 E 10 (P. A. 85.19.31),
- rodamientos 6213 2RS y 6211 2RS (P. A. 84.62.01),
- regletas 12 bornas BK12 KRG y 2 bornas BK 2 KRG (P. A. 85.19.11),
- alambre de cobre electrolítico (P. A. 74.03.01.1),
- nomex paper 0,18, 0,25 y 0,38 (P. A. 59.03.91),
- chapa magnética de 1,7 W/kg (P. A. 73.13.02),

y la exportación de: generadores DKBH, tipos 221/04, 222/04, 223/04, 224/04, 225/04, 226/04, 227/04 y 228/04 (P. A. 85.01.02).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente solicitud se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal (excepto cuando se trate de la importación de piezas terminadas) a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal del intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de dere-

chos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1969, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7049 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Moehs, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina G potásica cruda y diacetato de benzatina y la exportación de penicilina dibencilamina estéril inyectable y penicilina G benzatina.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1976, página 11126, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moehs, S. A.», para la importación de penicilina G potásica cruda y diacetato de benzatina y la exportación de penicilina dibencilamina estéril inyectable y penicilina G Benzatina, se corrige en el sentido de que en el artículo segundo, línea séptima, donde dice:

«0,474 kilogramos de acetato de benzatina», debe decir: «0,474 kilogramos de diacetato de benzatina».

7050 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Comercio de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 58), por las que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de embarcaciones deportivas, y hacen extensivas a los exámenes para obtención de dichos títulos, las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes a celebrar en esta Subsecretaría para las titulaciones exigidas para el manejo de las embarcaciones de recreo correspondientes a la convocatoria del mes de abril del presente año, darán comienzo en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª: 18 de abril.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª: 14 de abril.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela: 15 de abril.

Patrón de Yate: 20 de abril.

Capitán de Yate: 28 de abril.

2. Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como anexo en la citada Orden de 10 de noviembre de 1965.

3. Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al Presidente del Tribunal respectivo, en la que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del Documento Nacional de Identidad y el domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

a) Todos los candidatos:

Una fotografía semejante a las exigidas para el Documento Nacional de Identidad.

Póliza de 10 pesetas, además del reintegro de la solicitud.

b) Los aspirantes al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª, además de los requisitos anteriores, deberán presentar fotocopia del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª o la tarjeta de identidad.

4. Las solicitudes podrán entregarse en la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas el día 11 de abril

próximo, para Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª, 2.ª y a Vela, y hasta el día 15 de abril, para Capitán y Patrón de Yate, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad en concepto de «Derechos de Examen» de:

Para Capitán de Yate, 600 pesetas.

Para Patrón de Yate, 450 pesetas.

Para las demás titulaciones, 300 pesetas.

5. El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no posean algún título para el manejo de embarcaciones deportivas, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de esta Subsecretaría, a las diez horas los días siguientes:

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª: 14 de abril.

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela: 13 de abril.

Candidatos al título de Patrón de Yate: 19 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

7051 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», para la fabricación, en régimen mixto, de tres turbinas de vapor de 350 MW. cada una para la central térmica de Teruel, grupos I, II y III (P. A. 84.05-B).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 12 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tres turbinas de vapor de 350 MW. cada una para la central térmica de Teruel, grupos I, II y III.

En el transcurso de la fabricación se ha producido retraso en el suministro de ciertos materiales, lo que ha obligado a sustituir su origen. Los materiales así sustituidos, junto a su distinto origen, han de ser suministrados con un mayor grado de transformación, habiéndose traducido todo ello en un reajuste al alza de los precios de tales materiales y la consiguiente modificación a la baja del grado de nacionalización. Dado que el grado de nacionalización así modificado sigue quedando muy por encima del mínimo establecido en la correspondiente Resolución-tipo, resulta aconsejable modificar la autorización-particular en el sentido arriba indicado, a fin de facilitar el plan de fabricación de los bienes de equipo objeto de dicha autorización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El apartado 3.º de la autorización-particular de 12 de mayo de 1975, otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación en régimen mixto de tres turbinas de vapor de 350 MW. cada una, para la central térmica de Teruel, grupos I, II y III, queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

«3.º Se fija en el 67,22 por 100 el grado de nacionalización de las turbinas destinadas a los grupos I y II, y en el 64,24 por 100, el de la turbina destinada al grupo III. Por consiguiente, la importación a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 32,78 por 100, y del 35,76 por 100 del precio de venta de dichas turbinas, respectivamente.»

Segundo.—Habiéndose producido una revisión en los materiales a importar para el grupo III, queda sin efecto el anexo III de la autorización-particular anteriormente citada y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—A los efectos establecidos en los actuales apartados 5.º y 8.º, se entenderá que a la Memoria inicial, a la que se hace referencia en tales apartados, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de diciembre de 1976.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.